

CONSTANCIA: Manizales, 27 de octubre de 2.023, paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real a fin corregir la providencia mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo, ademas de requerir a la parte demandante.

MarianaOrtegónR.
Mariana Ortegón Rivera
Escribiente Municipal



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00589 00
ASUNTO	Corrige Providencia Autoriza Dirección Requiere Demandante

Dentro del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, frente a la señora **ANABEIBA CARMONA QUINTERO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. y en atención a la solicitud elevada por la vocera procesal de la entidad demandante, resulta procedente corregir el auto proferido el día 06 de septiembre de 2.023 mediante del cual se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante, por cuanto se vislumbra que se incurrió en un error al individualizar el pagaré respecto del cual se adeudan los intereses remuneratorio o de plazo, por lo que resulta viable corregir el yerro enunciado, en tal virtud la providencia antes referida quedará como sigue:

/.../

- b. Por los intereses de plazo por la suma de tres millones cuatrocientos ochenta y un mil setecientos noventa y un pesos (\$3.481.791), de conformidad con lo establecido en el pagaré N° **018126100005791.**

/.../

En lo demás permanecerá incólume la providencia.

De otro lado, se **AUTORIZA** la notificación de la ejecutada a la dirección física y electrónica reportada por la entidad de salud oficiada y que obran en anexo 010 del expediente digital, las cuales ya son de conocimiento de la vocera judicial, quien cuenta con acceso al expediente y previamente agotó diligencias de notificación a las direcciones informadas.

Seguidamente, se incorporan las gestiones de notificación desplegadas por la parte actora, las cuales no se entenderán como válidamente surtidas, debido a que también deberá notificarse junto con el auto que libró mandamiento de pago, la presente providencia a través del cual se corrige el yerro solicitado.

Finalmente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P., se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que proceda nuevamente con la notificación personal de la ejecutada, de conformidad a las normas que regulan su trámite (ley 2213 de 2.022 y/o artículos 291 y s.s. C.G.P) para lo cual será menester incluir tanto la providencia proferida el **06 de septiembre de 2.023,** mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo como el auto que hoy se emite y a través del cual se efectuó modificación respecto del primero; actuación que deberá agotarse dentro del término de **30 días** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto en estado electrónico, so pena de dar aplicación a las consecuencias establecidas en el artículo 317 del C. G. del P, esto es dar por **desistida tácitamente la presente actuación.**

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 186 fijado el 15 de noviembre de 2023 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PUERTA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d78eaa46d7d07ea0b1566c499bc6ccb6b191dc56680b2429eae1c6aea20c**

Documento generado en 14/11/2023 04:22:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>